

ASUNTO: PA S.I.M. 3808.99.91.300Y

BUENOS AIRES, 22 de marzo de 2011

Visto lo establecido en las Instrucciones General N° 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999, y N° 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, vinculadas a la determinación del carácter originario de bienes importados, relativas a Regímenes de Origen Preferenciales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota A.O.M. N° 72/2011 de fecha 2 de marzo de 2011 el Área de Origen de Mercaderías, ha informado que el análisis y evaluación de la información remitida, permitió observar que para la Destinación de Importación N° 10001IC04193854S, se constituyeron garantías para la mercadería clasificada en la posición SIM 3808.99.91.300Y “Acaricidas a base de Propargite” declarada como originaria de Brasil en la que consta como exportador la firma CHEMTURA INDUSTRIA QUIMICA DO BRASIL LIMITADA.

Que en la Factura Comercial y el Certificado de Origen correspondiente a la citada destinación se pudo observar que la mercadería en cuestión corresponde al Acaricida a base de Propargite, con marca “OMITE 72 E”.

Que sobre el particular el Área de Origen de Mercaderías señala que en el año 2001 se desarrolló un procedimiento de verificación de origen para los Acaricidas a base de Propargite exportados por la firma UNIROYAL QUIMICA S.A de la República Federativa del Brasil; y que como consecuencia de la investigación desarrollada se pudo constatar que el producto en cuestión, que en su momento era exportado con la marca “OMITE” por la firma UNIROYAL QUIMICA SA, no cumplía con las condiciones para ser consideradas originaria

en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR, correspondiéndole el tratamiento arancelario de extrazona.

Que asimismo mediante Nota A.O.M N° 538 de fecha 10 de diciembre de 2001 el Área de Origen de Mercaderías ha comunicado que a las mercaderías exportadas por la firma mencionada le corresponde el tratamiento arancelario no preferencial, es decir el previsto para los casos de importación de mercaderías de extrazona y la ejecución de las garantías que se hubieren constituido para tales operaciones.

Que sobre la base de la documentación aportada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas mediante Nota N° 05/2011 (SDG OAM) de fecha 25 de enero de 2011, correspondiente a ciertas destinaciones a las que se les solicitó la constitución de garantías por Investigación de Origen, el Área de Origen de Mercaderías ha podido observar que como resultado de procesos de Adquisición y Fusión de Industrias del sector químico, la firma UNIROYAL QUIMICA SA de Brasil fue adquirida en primera instancia por CROMPTON LTDA de ese país, y posteriormente por alteración de la razón social la firma CROMPTON LTDA en la actualidad es CHEMTURA INDUSTRIA QUIMICA DO BRASIL LIMITADA.

Que a raíz de ello, el Área de Origen de Mercaderías informa que para la Destinación de Importación N° 10001IC04193854S corresponde la aplicación de la Nota A.O.M 538 de fecha 10 de diciembre de 2001 a la firma CHEMTURA INDUSTRIA QUIMICA DO BRASIL LIMITADA, por lo cual debe brindarse el tratamiento arancelario correspondiente a mercadería de extrazona.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto N° 898/2005

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

I N S T R U Y E:

ARTICULO 1°.- Aplicar a la firma CHEMTURA INDUSTRIA QUIMICA DO BRASIL LIMITADA el tratamiento arancelario no preferencial

ARTICULO 2°.- Aplicar a la Destinación de Importación N° 10001IC04193854S el tratamiento arancelario correspondiente a mercadería de extrazona, y proceder a la ejecución de las garantías que en carácter de Investigación de Origen se hubieren constituido.

ARTICULO 3°.- Regístrese, publíquese, y archívese.

Sr. Silvio Luis MINISINI
Subdirector General de Control Aduanero
Dirección General de Aduanas

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 6 /2011 (SDG CAD)